



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario Laboral ANA LUISA MONTERROSA RIVERO en
contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00211-00.**

SECRETARÍA. Montería, marzo trece (13) de Dos Mil Veinticinco (2025). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS a través de mensaje de datos remitido al correo del despacho los días 26 febrero y 6 de marzo del 2025, respectivamente, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Provea.

La Secretaria

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00211-00

Montería, marzo trece (13) de Dos Mil Veinticinco (2025).

Conforme al informe secretarial que antecede, la parte ejecutada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. en ejercicio de sus derechos de contradicción, han formulado a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho los días 26 febrero y 6 de marzo del 2025, respectivamente, excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago proferido por esta judicatura el día 21 de febrero del 2025, por lo que se torna imperioso que esta célula judicial ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, en aras de que la parte ejecutante se pronuncie respecto a ellas y solicite las pruebas que considere pertinente formular, de conformidad con lo establecido en el canon 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario Laboral ANA LUISA MONTERROSA RIVERO en
contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00211-00.**

Finalmente, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°5034 del 28 de septiembre de 2023, en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR al doctor JORGE ELIÉCER OROZCO LASTRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en contra del mandamiento de pago de fecha 21 de febrero del año 2025, acorde con lo señalado en el ítem motivo del presente asunto.

SEGUNDO: Vencido el término mencionado en el numeral anterior, vuelva al despacho el expediente para sustanciar la actuación a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Reconocer al doctor BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO identificado con la C.C. N° 1.143.349.693 y T.P. N° 228.332 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario Laboral ANA LUISA MONTERROSA RIVERO en
contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00211-00.**

QUINTO: Reconocer a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR identificado con la C.C. N° 1.129.508.412 y T.P. N° 228.990 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEXTO: Reconocer al doctor JORGE ELIÉCER OROZCO LASTRA identificado con la C.C. N° 72.250.782 y T.P. N° 152.860 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLFONDOS S.A., según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e2fa7256f92675bb9f935aba9f8a88e77aafd042be31b963128df676497fd**

Documento generado en 13/03/2025 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>